

enterado Yo muy particularmente de todo este asunto, y de los informes y consultas que sobre él se me han hecho, y especialmente una del Consejo de veinte de Setiembre de este año, siendo preciso convinar la cria y entresaca de las atochas, y el arranque del esparto para socorro de los pobres, que tienen este exercicio, con el fomento de su fabricacion donde no la hay; he resuelto en quanto al primer punto, que el mi Consejo dé orden á las Justicias para que no prohiban rozar las atochas siempre que no las arranquen de raiz; y que quando sea necesario hacer entresaca de ellas, los que pretendan hacerla la hagan con noticia y licencia de las mismas Justicias, las quales nombrarán un inteligente que reconozca el terreno, y señale el modo y forma del entresaque en tales términos, que las que se arranquen no formen calbas ó interválos tan grandes que se pierda la renovacion y cria de las mismas atochas, de que resultaria un gravisimo daño para lo futuro, y queexas fundadas, que se deben evitar: todo entretanto que el mi Consejo dá las reglas ofrecidas en dicha Cédula de diez y siete de Junio del año próximo pasado. Por lo respectivo al segundo punto sobre habilitar ó nó la extraccion del esparto en rama, he resuelto igualmente que subsista la prohibicion en todo rigor por los puertos de Alicante, y demas del Reyno de Valencia, y por el de Cartagena, y demas del Reyno de Murcia exceptuando en éste el Puerto de las Aguilas, por el qual y por los de Vera, Malaga y demas de la Costa de Granada pueda la persona, que nombre y habilite el Ministerio de Hacienda, extraer el esparto en rama baxo las calidades y condiciones siguientes.

I  
Que ha de facilitar esparto por coste y costas á los que se le pidieren para fabricarle, ya sean personas particulares ó ya Sociedades económicas, ú otros cuerpos.

